



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Doctor
SAMIR RADÍ CHEMÁS
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO: POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE DEFINA LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Honorables Concejales de Barranquilla:

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ Ponente del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que he sido designado Ponente del Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE DEFINA LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.”**

Por lo anterior, presento Ponencia para Segundo Debate, la cual sustentaré ante esta Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla, en aras de surtir el Segundo Debate reglamentario de todo Proyecto de Acuerdo, lo cual hago en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del Distrito.

El artículo 27 ut supra menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el Alcalde Distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas (...)

Así mismo, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

D) En relación con la Administración Distrital:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien, sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

De conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales 4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

Corresponde al Concejo Distrital, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los Artículos 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013 (1) *‘Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden a la corporaci n distrital’*, (2) *‘Determinar la estructura de la administraci n distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta’*.

DETERMINACI N DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las disposiciones constitucionales y legales sealadas son el fundamento de la llamada autonom a organizativa con que cuenta las autoridades de las entidades territoriales, en este caso el Distrito de Barranquilla, para determinar a trav s de qu  clase de organismos y entidades p blicas cumplen sus deberes y adelantan sus funciones, de acuerdo a sus propias particularidades y necesidades, pudiendo adoptar algunas formulas del derecho privado con modelos empresariales que le permitan competir junto al sector privado en la prestaci n de servicios p blicos. Todo esto teniendo en cuenta que los municipios son el principal prestador de servicios p blicos y es adem s quien asume mayores competencias para satisfacer el inter s general y bienestar de la poblaci n.

Esto implica que, en el  mbito local, los municipios y distritos son quienes, a trav s de sus autoridades, concejo y alcalde, deben escoger el modo de gesti n m s adecuado que se debe elegir para solventar las necesidades que demanda la comunidad.

La autonom a organizativa, presenta un l mite q se encuentra en la Ley. Para el caso que nos ocupa, el fundamento legal b sico se encuentra en la Ley 489 de 1998. Al respecto hay que sealalar que art culo 2  de la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organizaci n y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dichas normas son aplicables, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonom a que les es propia de acuerdo con la Constituci n Pol tica, las reglas relativas a los principios propios de la funci n administrativa sobre delegaci n y desconcentraci n, caracter sticas y r gimen de las entidades descentralizadas, racionalizaci n administrativa, desarrollo administrativo, participaci n y control interno de la administraci n p blica, tal como queda ratificado en el art culo 33 de la Ley 1617 de 2013.

En concordancia con la anterior disposici n, el inciso 4 , del art culo 39 de la Ley 489 de 1998 sealala que: *“Las gobernaciones, las alcald as, las secretar as de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administraci n en el correspondiente nivel territorial. Los dem s les est n adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientaci n, coordinaci n y control en los t rminos que sealen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, seg n el caso”*.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Los organismos o entidades adscritas o vinculadas son aquellas que son delimitadas en el cuerpo normativo respectivo (ley, ordenanzas o acuerdos) a saber, empresas industriales y comerciales del Estado; sociedades de economía mixta, establecimientos públicos, entre otros. Así las cosas, el Alcalde Distrital, a través de las facultades *pro tempore* otorgadas por la corporación distrital puede determinar las necesidades, competencias, objeto, composición patrimonial y funciones de cada una de las entidades del orden descentralizado del Distrito de Barranquilla.

Con fundamento en las facultades que concede la Corporación Distrital, el Alcalde Distrital podrá:

1. Calificar una actividad como un ámbito de intervención: La administración viene adelantando estudios sobre los espacios de intervención de competencias que requieren mayor atención de la administración, ya sea por motivos de utilidad o de conveniencia; esto de conformidad con las obligaciones que el ordenamiento legal le impone al ente territorial en materia de prestación de servicios públicos.
2. Determinar las actividades, objeto social y competencias de las entidades del sector descentralizado: Es necesario realizar un proceso de revisión de la estructura de la administración descentralizada con la finalidad del honrar los principios de la función administrativa, también se busca determinar, ampliar o restringir la misión técnico-material de algunas entidades e incluso poner a tono algunas de estas entidades con las exigencias del sector empresarial, en aquellas actividades donde se compite en igualdad de condiciones con la empresa privada.
3. Revisar el régimen jurídico de las entidades del sector descentralizado.
4. Determinar la necesidad de creación de una persona jurídica o la fusión, supresión o liquidación de alguna de las entidades del sector descentralizado.
5. Organizar y de ser necesario, modificar el tipo de descentralización de algunas de las entidades, ya sea que se trate de descentralización funcional o por servicios.
6. Determinar, si se requiere o no y en que medida la participación del sector privado en las entidades descentralizadas existentes o a través de la conformación de sociedades de capital mixto.
7. Determinar la organización interna de cada una de las entidades del sector descentralizado.

El presente Proyecto de Acuerdo materializa los mandatos contenidos en el Acuerdo 001 de 2020 que contiene el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla, que impone como obligación distrital continuar con el proceso de modernización y desarrollo institucional del Distrito y en el caso particular del presente proyecto, de su sector descentralizado

Que en Sesión de la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales realizada el día 27 de octubre de 2021, se aprobó en Primer Debate el Proyecto de



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE DEFINA LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** con las siguientes modificaciones:

Se aprobó la Inclusión de dos artículos Nuevos, que son los siguientes:

Artículo 2. Independientemente de las fórmulas privadas que se adopten o en el régimen que cobije a las entidades descentralizadas del distrito, estas estarán obligadas a entregar toda la información de carácter administrativa o de desarrollo funcional al CONCEJO DE BARRANQUILLA cuando este así lo requiera

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, la administración Distrital deberá rendir y enviar informe a la comisión tercera del concejo Distrital cada 60 días respecto al avance, estudios realizados, Gastos generados, ejecución Desarrollo e implementación y decisiones tomadas con relación al presente acuerdo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar la siguiente

PROPOSICION

En mi condición de Ponente del Proyecto de Acuerdo permito comunicar a ustedes, que he sido designado Ponente del Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE DEFINA LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.”** , me permito proponer a los Honorables de Barranquilla se sirvan impartir aprobación a la Ponencia para Segundo Debate, presentada para su estudio y consideración, así como al articulado del Proyecto de Acuerdo, con las recomendaciones, modificaciones, adiciones o supresiones que consideren necesarias y que presenten los Honorables Concejales que conforman esta Plenaria, en el estudio de Segundo Debate, según los tramites de ley.

Atentamente,

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ
Ponente